



FOTOCOPIA LEGALIZADA



La Paz, 15 JUN 2012

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL Nº 009.2012

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010 aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas", determinando el ámbito de aplicación del mismo, el cual abarca a todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuadas en las zonas francas situadas dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 18 del indicado reglamento, establece que la construcción e instalaciones de las zonas francas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el mismo y en el "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales", el cual será aprobado mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante Resolución Biministerial Nº 016/2010 de 04 de agosto de 2010, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobó el "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales".

Que el numeral 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y al ciudadano Luis Alberto Arce Catacora, como Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico CTZF/INF/003/2012, de 15 de marzo de 2012, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, señala que el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial Nº 016 de de 04 de agosto de 2010, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas; establece requisitos que dificultan las operaciones que desarrollan los usuarios y operadores de comercio exterior dentro las mismas; en ese sentido es necesaria una nueva norma que facilite las operaciones industriales y comerciales, así como las de carácter administrativo; a cuyo fin, adjunta un proyecto de Resolución Biministerial, que aprueba el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALizada



009.2012

Comerciales e Industriales, que establece cambios, principalmente en: **i)** la superficie y delimitación de los almacenes, **ii)** la delimitación del perímetro de las zonas francas, **iii)** la distribución de los espacios asignados a la Aduana Nacional, **iv)** los servicios básicos y, **v)** el equipamiento; por lo que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución Biministerial que apruebe el señalado Reglamento.

Que el Comité Técnico de Zonas Francas en uso de sus atribuciones emite el informe CITE: CTZF/INF/003/2012 de 15 de marzo de 2012, recomendando se efectúen modificaciones al Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, con el objeto de facilitar las operaciones que dentro de ellas se realicen, beneficiando a los usuarios y operadores de comercio exterior.

Que ante las modificaciones a la normativa en materia de zonas francas introducidas por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0470, y a objeto de facilitar la operativa del comercio exterior y las operaciones desarrolladas dentro las zonas francas comerciales e industriales, es necesario aprobar un nuevo reglamento de requerimientos mínimos que se adecue a las disposiciones que emanan de la citada norma.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2012-0231, de 15 de junio de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que las modificaciones al "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales", se encuentran plenamente justificadas; por lo que, la aprobación del señalado Reglamento, a través de una Resolución Bi-Ministerial, emitida por los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas; no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Aprobar el "**REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCA COMERCIALES E INDUSTRIALES**", que en ANEXO forma parte indivisible de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 016/2010 de 04 de agosto de 2010.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



ORIGINAL FIRMADO POR:
Luis Antonio de la Cruz Colacora
M. de Economía y Finanzas Públicas

Ana Teresa Morales Olivera
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL



ANEXO

REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales, en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

ARTÍCULO 2º (CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES).- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento no eximen al concesionario, usuario y prestador de servicios conexos, del cumplimiento de los requisitos y formalidades de construcción, medioambientales, seguridad y otros establecidos en normas vigentes.

ARTÍCULO 3º (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES).-

I. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

II. En caso de que la observación no sea subsanada en el plazo establecido, dicho incumplimiento se contabilizará como una nueva infracción.

**CAPÍTULO II
ZONAS FRANCAS COMERCIALES**

ARTÍCULO 4º (INSTALACIONES PARA EL INICIO DE FUNCIONAMIENTO).- Las zonas francas comerciales deberán contar mínimamente con la infraestructura y servicios que a continuación se indican:

I. TERRENO

La superficie mínima de terreno de las zonas francas comerciales será de diez (10) hectáreas.

II. ALMACEN

Es el ambiente destinado al desarrollo de operaciones propias de zona franca comercial, sujeto a la administración exclusiva y directa del usuario de zona franca comercial. Debe ser construido de acuerdo con los requerimientos exigidos para las actividades específicas de cada usuario.

Cada almacén requiere de las siguientes características para su habilitación:

- a) Los almacenes deberán estar delimitados por muros infranqueables y contar con una puerta única de entrada y salida a las vías interiores de la zona franca comercial.

Cuando los almacenes se encuentren dentro de un área común (galpón), los mismos no están obligados a ser delimitados a través de muros infranqueables, sin embargo éstos deberán ser de fácil identificación.

[Handwritten signatures and initials]

